

Bogotá D.C., 25 de abril de 2022

Doctora

PAOLA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC

Edificio Link Siete SesentaCalle

59A bis No. 5-53 Ciudad

Asunto: Comentarios proyecto de Resolución “Por la cual se definen condiciones regulatorias diferenciales para promover la conectividad a Internet en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso en Colombia y se dictan otras disposiciones.”

Respetada doctora,

Una vez analizado el documento del asunto, publicado por ustedes para comentarios del sector y dentro del término previsto para ello, Colombia Móvil S.A. ESP, UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y EDATEL S.A., en adelante Tigo, pone en su consideración nuestros comentarios, en los siguientes términos:

Queremos insistir en que con el proyecto regulatorio y con la expedición del proyecto de resolución propuesto, pueden presentarse posibles efectos sobre la libre y leal competencia del ya desequilibrado mercado de las comunicaciones en el país. Si bien entendemos que el proyecto de resolución es el resultado de un proceso que viene adelantando la CRC en cumplimiento de la obligación impuesta en los parágrafos 1º y 2º del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, incorporados mediante la Ley 2108 de 2021, no debe desconocerse que cuenta también el ente regulador con la potestad para “... establecer medidas o reglas diferenciales que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o de difícil acceso o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas sociales de acuerdo con la normatividad del sector TIC u otra que resulte igualmente aplicable, **respecto de aquellos proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas y los que prestan sus servicios con total cobertura...**” (SNFT); por lo que puede la CRC establecer condiciones que promuevan la masificación del servicio de acceso a Internet fijo residencial a través de la reducción o eliminación de cargas asociadas a aquellos elementos no esenciales para la prestación del servicio y que sean aplicables a **todos los agentes del mercado** que lleguen a las localidades establecidas en el Anexo 2.10 incorporado en el Artículo 11 del proyecto de resolución propuesto.

Ahora bien, se observa que según lo establecido en el artículo 2º del proyecto de resolución, - Ámbito de Aplicación -, las medidas diferenciales objeto de regulación serán aplicables a “los proveedores del servicio de acceso a Internet fijo que cuenten con menos de 30 mil accesos en el segmento residencial a nivel nacional, o que contaban con menos de 30 mil accesos en dicho segmento a 30 de junio de 2020. En este último caso, **dejarán de ser aplicables las medidas diferenciales cuando el proveedor alcance una participación de suscriptores superior al 1% de la base nacional** -sin incluir el segmento corporativo-;” (SNFT), por lo que si se tiene en

cuenta que actualmente varias de las empresas de internet residencial minorista, son empresas que también brindan de manera individual y empaquetada servicios de televisión análoga y digital de bajo costo, tanto en zonas rurales, como en ciudades de baja densidad poblacional y de manera parcializada,¹ en principales ciudades del país y, que algunas de ellas se encuentran vinculadas al delito de subreporte de televisión paga², el cual se estima en un 78%, podría estarse generando un estímulo para el subreporte de manera tal que se mantenga cifras por debajo del límite establecido en esta norma para mantener beneficios regulatorios.

Aunando lo anterior, queremos también llamar la atención de que tal como lo comentamos en consulta inicial y como fue reiterado por otros agentes del mercado en observaciones a la propuesta de alternativas regulatorias, con la imposición de medidas regulatorias diferenciales podría ocurrir que algunos operadores del mercado, que superen los 30.000 usuarios en el mercado de internet fijo, acudan a figuras legales como la fusión, integración, adquisición empresarial etc., para prestar los servicios de internet fijo a través de empresas minoristas y acceder a los beneficios que se lleguen a contemplar en la regulación.

Cordialmente,



IVÁN MANTILLA PINILLA
Gerente Asuntos Regulatorios
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos

¹ Oferta focalizada por estrato socioeconómico.

² Andesco en 2020 presentó al regulador un informe de auditorías elaborado por BB Business Bureau, el cual nace como parte del proyecto “Más legalidad”, el cual reúne a programadores y operadores interesados en alcanzar la mayor transparencia en la industria televisiva, en donde se perciben ciertas irregularidades en cuanto a la cantidad de suscriptores reportados por pequeños y medianos operadores. En esta ocasión evidenciando significativos niveles de subreporte por parte de: Cablemas S.A.S., Legon Telecomunicaciones, Conexión Digital Express S.A.S, Cable Y Telecomunicaciones De Colombia S.A.S. Cabletelco, Tv Cable San Gil S.A.S., Tv Colombia Digital S.A.S, Cable Cauca S.A, Cable Cauca Comunicaciones S.A, Cable Exito S.A.S, Click Hd Colombia S.A.S.